



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1679

**La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2335 del 14 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 472 de 2003 y considerando:**

Que en atención a los Radicados SDA No. 20844 del 18 de mayo de 2007 y 22587 del 01 de junio de 2007, esta Secretaría se permite comunicar que el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales realizó visita técnica, para verificar la presunta "tala sin autorización y daño a otros árboles en la carrera 7 No. 93 A – 05 de la localidad de Usaquén.

De acuerdo con los resultados de la visita se expidió el concepto técnico No. 7292 del 08 de agosto de 2007, mediante el cual se pudo determinar lo siguiente: **"Descripción de la visita:** Se efectuó visita técnica al sitio referenciado, encontrando: Tres Eucaliptos, altura aproximada de 20 metros, DAP entre 0,50 y 0,70 metros, emplazados en espacio privado, sin intervención silvicultural alguna que los pudiera afectar, con presencia de pudrición basal, que aparentemente está causando el síntoma en ramas y generando riesgo de volcamiento si la pudrición continúa y no se controla. **Concepto técnico:** No se han desarrollado actividades silviculturales ilegales o antitécnicas, sin embargo los árboles deben ser tratados para evitar la afectación en los individuos y el riesgo de volcamiento".

Que el Decreto 472 de 2003 derogo expresamente y totalmente el Decreto 068 de 2003, por tanto los tratamientos silviculturales de Podas en espacio privado cualquiera sea su clase no requiere Autorización o permiso previo para que sean ejecutadas.

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayas fuera de texto.

En consecuencia,

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1679

**DISPONE:**

**ARTICULO UNICO:** Archivar la documentación relacionada con los Radicados SDA No. 20844 del 18 de mayo de 2007 y 22587 del 01 de junio de 2007, por tratamientos ilegales en individuos arbóreos ubicados en carrera 7 No. 93 A – 05 de la localidad de Usaquén.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**NANCY SANABRÍA ROJAS**  
Subsecretaria General (E)

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:  
Proyectó: Sandra P. Aceros T.  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

**Bogotá sin indiferencia**